

SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . . . rs. vn. 24

Por seis meses idem idem . . . . . 40

Se suscribe en la imprenta y librería de

OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte . . . . . 54

Por seis idem idem. . . . . 60

No se admitirá la correspondencia que no

venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚMERO 30.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 de Diciembre último me dice lo siguiente.

«No obstante lo prevenido en Real orden circular de 22 de Mayo último, por la que se dispone que los Ayuntamientos de los pueblos que tengan doscientos ó mas vecinos se suscriban necesariamente á la coleccion de los Códigos nacionales que dá á luz la Sociedad tipográfica literaria, titulada la Publicidad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se entienda aquella disposicion como un precepto, sino solamente como una escitacion á los espresados Ayuntamientos, para que incluyan el citado gasto entre los «voluntarios» de los respectivos presupuestos municipales.— De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia de los indicados Ayuntamientos.—Santander 5 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NÚMERO 31.

Direccion de Gobierno.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales, por cuantos medios esten á su alcance, averiguarán si existen en sus respectivos distritos, los ocho soldados desertores, cuyos nombres y señas se insertan á continuacion, y en el caso de ser habidos, procurarán su captura, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Exmo. Sr. General Comandante Gral. de esta provincia.— Santander 5 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez

Nombres de los ocho desertores que se citan, con espresion de los cuerpos á que pertenecen, y de sus medias filiaciones.

Marcelino Robledo, soldado del Colegio Gral. militar, hijo de Juan, y de Ana Saiz, natural de Beloyos, provincia de Ávila edad 27 años, pelo y cejas castaño claro.

Gerónimo Estéban, soldado del Regimiento del Rey 1.º de caballería, hijo de Martin. y María Navarro, natural de Igera la Real, provincia de Badajoz, edad 20 años pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color trigueño estatura 5 pies 4 pulgadas y 3 líneas.

Pedro Vicente Bancalesa, soldado del Regimiento de la Reina 2.º de caballería hijo de Benito, y de María Gata, natural de Oliva, provincia de Badajoz, edad 19 años, pelo y cejas castaño ojos pardos, nariz regular, color claro barba poca, estatura 5 pies 3 pulgadas y 7 líneas.

Joaquin Villacarraseo, soldado del Regimiento de la Reina 2.º de caballería, hijo de José y Manuela Linan, natural de Fregenal, provincia de Badajoz, edad 20 años pelo y cejas castaño ojos pardos, nariz larga color trigueño, barba ninguna, estatura 5 pies 4 pulgadas.

Vicente Gonzalva, soldado del Regimiento de Lusitania 15 de caballería, hijo de Luciano y María Torres, natural de Valencia del cid, Provincia de idem. edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, estatura 5 pies 4 pulgada y 6 líneas.

Antonio Mozon, soldado del Regimiento de Bailen 17 de caballería hijo de de Manuel y Francisca, natural de Daimiel Provincia de Ciudad-Real.

Francisco Carmona, soldado del Regimiento de Bailen 17 de caballería, hijo de Alfonso y Aurora Zafra, natural de Montilla Provincia de Córdoba.

Matias Portero, soldado del Regimiento de Bailen 17 de caballería, hijo de Manuel y de Josefa Lagues, natural de Montilla Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUMERO 24

No habiendo tenido efecto la feria que anualmente se celebra en San Vicente de la Barquera los días 22, 23, 24, y 25 de Enero último á causa del fuerte temporal de lluvias y nieves ocurrido en los espresados dias, he autorizado por esta vez al Ayuntamiento de dicha Villa para que disponga se verifique el 19, 20, 21, y 22 del corriente mes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público.—Santander 5 de Febrero de 1848, Ignacio T. Yañez.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en 14 de Enero último me dice lo siguiente:

S. M. la Reina se ha servido espedir con esta fecha el Real Decreto siguiente.—Con arreglo á la planta de la Secretaría del Ministerio de Hacienda aprobada por mi Real Decreto de esta fecha, vengo en nombrar Director general de Contribuciones Directas á D. José Sanchez Ocaña, de Contribuciones Indirectas á D. Diego Lopez Ballesteros, de Aduanas y Aranceles á D. Aniceto de Alvaro; de Rentas Estancadas á D. Rafael del Bosque, de fincas del Estado á D. Felipe Canga Argüelles; y Contador general del Reino á D. Joaquin María Perez.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.—Santander 3 de Febrero de 1848.—José María Romeu.

#### CIRCULAR NUMERO I.

#### *Administración Tesorería de Cruzada de Santander.*

Mediante haber finalizado en Enero último el plazo Escriturado para el pago de los sumarios de Cruzada é Indultos de carne de la predicación última de 1847, me veo en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos Justicias y Colectores, que si en el término de diez días á contar desde el día de la fecha de esta Circular, no realizasen en esta Administración tesorería de mi Interino cargo el pago de los Sumarios del referido año, procederé sin dilación pasado dicho término á solicitar la correspondiente ejecución contra los responsables al pago sin mas aviso.—Santander 5 de Febrero de 1848.—C. E. I. Manuel Perez Yliastigui.

#### *Administración de Impuestos de la provincia de Santander.*

Los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia se servirán ingresar en el Tesoro á la brevedad posible, la cuota respectiva de consumos correspondiente al mes actual; en el concepto de que á los que no lo verifiquen se les apremiará egecutivamente el día 16.—Santander 4 de Febrero de 1848.—Antonio Guerrero.

#### *Continúa el reglamento del cuartel de Inválidos.*

##### ARTICULO 48.

Bajo la dirección de la persona que designe el General director, enseñará por un método fácil, sencillo y claro, al menos á leer, escribir y contar á los inválidos de tropa que de ello sean susceptibles, procurando inculcarles al propio tiempo sanas ideas, y buenas costumbres, único medio para que no obstante suposición, puedan algun día con ventaja propia ser útiles á la patria, y acreditar el agradecimiento debido á los cuidados que se les prodigan.

##### ARTICULO 49.

La enseñanza á los inválidos será gratuita, y además de destinárseles local á propósito, se les facilitará papel, tinta, y los libros que sean necesarios; cuyos gastos se cargarán al fondo General en cuenta ó en renglon separados.

La asistencia á la escuela será voluntaria, pero la concurrencia á ella con la constante aplicación que es debida, será un título de aprecio para con los gefes, que hará merecer de estos las justas consideraciones á que por semejantes medios se hagan acreedores los interesados.

#### DEL ALCAIDE.

##### ARTICULO 51.

Para cuidado del establecimiento, su menage y utensilio, habrá un alcaide con nombramiento del general director á propuesta del comandante del cuartel, el cual vivirá precisamente dentro de él, y tendrá bajo su custodia, siendo por consiguiente responsable de todas las llaves del mismo, y será de su cargo abrir y cerrar las puertas á las horas que señale el General director.

##### ARTICULO 52.

Conservará en su poder igualmente la llave de la despensa, y demas depósitos del cuartel, de los que como responsable tendrá especial cuidado y vigilancia, sin permitir se estriga cosa alguna no estando él presente, y en vista de papeletas firmadas por el secretario archivero con espresion clara de los efectos que se hayan de extraer y su cantidad. Dichas papeletas le servirán de descargo.

##### ARTICULO 53.

Cuidará de la limpieza y policía del cuartel, y será responsable en esta parte á los gefes ó ayudantes: para atender á esta obligación, tendrá á sus órdenes dos criados con el nombre de asistentes, los cuales se ocuparán en estos actos de limpieza, y de todo lo concerniente al servicio doméstico del establecimiento y de sus individuos.

##### ARTICULO 54.

También estarán á sus órdenes y bajo su vigilancia el cocinero, y los ayudantes de cocina á fin de impedir que hagan mal uso de los comestibles y de mas efectos que diariamente se entreguen al primero para el consumo de los inválidos.

##### ARTICULO 55.

De cualquiera novedad que ocurra dará cuenta inmediatamente al ayudante de semana, el oficial de vigilancia de comestibles, si es cosa que á ellos concierne, ó al primero de los gefes que se presenten en el establecimiento.

##### ARTICULO 56.

En enfermedad, ausencia y vacante del alcaide, se nombrará interinamente, hasta que lo haya en propiedad ó pueda asistir el que lo desempeña, un sargento de los del cuerpo.

#### DEL PORTERO.

##### ARTICULO 57.

Bajo las inmediatas órdenes del alcaide, habrá en el establecimiento un portero con el esencial deber de custodiar la puerta principal y atender al aseo y disciplina de sus inmediaciones.

##### ARTICULO 58.

Tendrá también particular cuidado, de que no salga del establecimiento individuo alguno á las horas en que el General director lo haya prohibido, así como de que los que salgan lo hagan vestidos con las prendas de uniforme de su clase, y con la limpieza y propiedad debidas al uniforme militar, y al buen nombre del establecimiento, y con igual motivo se nombrará diariamente un sargento ó cabo entre todos los que haya en el cuerpo, para que haga el servicio de puertas, de

mismo modo que se practica en los cuarteles de los cuerpos del ejército.

#### ARTICULO 59.

A las horas que tuviese á bien señalar el General director abrirá y cerrará las puertas del cuartel en presencia del alcaide como depositario que debe ser de las llaves, en cuyo concepto, solo con anuencia del mismo y mediante causa muy motivada, podrán volverse á abrir durante la noche despues de cerradas. En enfermedad ó ausencia de dicho alcaide, abrirá y cerrará por sí, conservará las llaves, y será el responsable de lo que ocurra.

#### ARTICULO 60.

En enfermedad, ausencia y vacante del portero se nombrará inmediatamente, y hasta que lo haya en propiedad, ó pueda asistir el que desempeña el destino, un cabo de los del cuerpo.

#### DE LOS OFICIALES DE COMPAÑIA.

#### ARTICULO 61.

Para el cuidado de cada compañía habrá dos oficiales, uno de la clase de capitán que será su comandante, y otro de la de subalterno, los cuales observarán en el desempeño de sus obligaciones respectivas, las señaladas en ambas clases en la ordenanza General del ejército, menos en la parte de contabilidad, que segun este reglamento es agena de sus atribuciones, pero sin que esto impida, que cuiden como deben de los intereses y bienestar de sus subordinados, asegurándose de que reciben exactamente lo que les está señalado, y no consintiendo, ni disimulando en ello la menor demora y descuido: dado caso de haber ó tener queja, darán parte á quien corresponda, para que disponga el pronto remedio.

#### ARTICULO 62.

Ambos oficiales asistirán diariamente al cuartel, el subalterno á la hora de la revista de policia de la mañana, que se pasará como el General director ordene, y el capitán indistintamente á todas horas, y en particular á las de las comidas, para que pueda ver á todos sus subordinados, y enterarse de su policia, estado y asistencia. El subalterno dará parte al capitán de las novedades que hubiesen ocurrido, y aquel lo hará al comandante del cuartel.

#### ARTICULO 63.

Cuando haya mas de una compañía, podrá nombrarse, si el General director lo juzga combeniente, un oficial, que además del ayudante, cuide del buen trato de los individuos y parte económica del establecimiento, para lo que deberá asistir sin falta á las comidas que hagan los inválidos, vigilando, y asegurándose del buen condimento de los alimentos, así como de que en estos casos de reunion se observen el orden y compostura debidos.

#### ARTICULO. 64.

#### DE LOS SARGENTOS Y CABOS.

Los sargentos y cabos se distribuirán en la forma prescrita en el artículo 15, cuidando de que los mas antiguos de unos y otros esten á la cabeza de la compañía, y los que les sigan en antigüedad en la de cada escuadra, que para la mejor organizacion, orden y asistencia será mandada por un sargento y un cabo.

#### ARTICULO 65.

Todos los sargentos y cabos que tengan mando llenarán sus funciones con arreglo á lo que para sus respectivas clases previene la ordenanza general del ejército, menos en la parte que se oponga á la letra y espíritu de este reglamento, y á la particular organizacion del establecimiento y cuerpo de inválidos.

#### TITULO II.

#### PARTE ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL DE INVÁLIDOS.

#### CAPITULO IV.

#### *Haberes y orden de reclamarlos, revistas de Comisario y estancias del hospital*

#### ARTICULO 66.

Los gefes y oficiales que tengan entrada en el cuartel de inválidos gozarán los sueldos de infanteria que les correspondan segun reglamento.

#### ARTICULO 67.

El Estado abonará, y pagará á cada inválido la cantidad de tres reales de vellon diarios por plaza, que será el haber personal de los individuos de la clase de tropa, los cuales se emplearán en su sustento, distribuyéndolos en comida y sobras en la porcion que el General director estime conveniente, además se satisfarán á dicho establecimiento dos reales diarios por plaza presente en revista, los que tendrán entrada en el fondo general, para atender al entretenimiento y renovacion del vestuario y utensilio. Los sargentos y cabos primeros disfrutarán tambien de un surplus de diez reales vellon al mes los primeros, y de seis los segundos, en consideracion á sus clases y al servicio mecánico que por el artículo 15 se previene.

En cuanto á las pensiones y premios, ya sea por retiro, constancia ó por cualquier otro título que disfrutasen los individuos de este establecimiento antes de su entrada en él, no se hará abono alguno, exceptuándose los escudos de ventaja de diez reales de vellon mensuales, cuya cantidad se abonará igualmente á los que disfrutasen cruces pensionados de Isabel II.

#### ARTICULO 68.

Los individuos del cuerpo de inválidos que por razon de su destino ó de alguna comision que desempeñen tengan asignada gratificacion, la disfrutarán juntamente con el sueldo de su clase.

Al alcaide, portero, y asistentes se les abonarán las gratificaciones que por real orden tienen señaladas actualmente.

Al cocinero, cinco reales diarios.

A los ayudantes de cocina, dos reales diarios.

Al maestro, cuatro reales diarios.

Al sacristan, tres reales diarios.

(Se continuará)

## ANUNCIO.

La Fragata española «Paquita» su capitán don José María Martínez Viademonte saldrá para la Habana el 25 del corriente permitiéndolo el tiempo. Admite pasajeros y la despachan Aguirre hermanos.—Santander 5 de Febrero de 1848.

Ambrosio 28 de Enero de 1848.—Francisco Camino y Ortaño.—Presidente. Vicario de Aguirre.—Secretario.

Imprenta de Otero.

# JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA DE CAMINOS DE LAREDO A CASTILLA.

*Estado que demuestra las cantidades que ha recaudado y distribuido esta Junta desde 1.º de Enero de 1847 á 31 de Diciembre del mismo año.*

INGRESOS.		AÑO DE 1847.		DISTRIBUCION.	
	Rs.	Mrs.		Rs.	Mrs.
Por existencias del año anterior. . . . .	85.979	6	Pagados á los prestamistas y accionistas de la empresa á cuenta de los intereses devengados. . . . .	118.717	1
Por el producto del portazgo y arbitrios de Agüera Montija. . . . .	60.400		Idem. á don Cayetano Villar para el completo de su haber por el trozo construido en la Canal de Agüera. . . . .	2.044	
Por Idem. Idem. de Limpias. . . . .	59.120		Idem. á don Joaquin Rozas para el completo de su haber por las obras que contrató comprendidas en el primer semestre de 1846. . . . .	7097	
Por Idem. del portazgo de la Nestosa. . . . .	20.080		Idem. á don Francisco Ruiz de la Mier por las obras de reparacion del camino de la Horadada y mejoras que resultaron. . . . .	1.580	
Por Idem. Idem. de Trespaderne. . . . .	4.795		Idem. á don Emeterio Talledo, á cuenta de su haber por la reparacion del campado del puente de Ampuero. . . . .	5.000	
Por Idem. de los arbitrios de Berron de Mena. . . . .	8.600		Idem. á don Dámaso García del Hierro por los perjuicios causados en su molino arinero con el desagüe de su presa para la ejecucion de la obra anterior. . . . .	765	
Por cuenta del producto Idem. de Barcnas de Espinosa. . . . .	2.250		Idem. á gastos generales, conservacion permanente y reparacion de la carretera por administracion desde 1.º de Enero á 1.º de Diciembre de 1847. . . . .	15.518	51
Por resto del producto de los arbitrios de Berron de Mena correspondiente al año de 1842. . . . .	647		Idem. á la representacion de don Simon Larrauri por el coste de unos muebles que habia comprado para la oficina de la Junta. . . . .	128	
Por lo que han pagado á cuenta de sus descubiertos algunos pueblos contribuyentes. . . . .	6.756		Idem. por la dotacion del Secretario, gastos de escritorio, correspondencia, alquiler de la casa oficina y demas en todo el año de 1847. . . . .	6.955	18
Por lo que han entregado los arrendatarios de los portazgos y arbitrios de Limpias, la Nestosa, Berron de Mena y Barcnas de Espinosa por via de fianza de sus arriendos para el año de 1848. . . . .	15.942	17	Idem. al Depositario por el uno y medio por ciento de su comision sobre 142,648 rs. . . . .	2.141	6
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>244.569</b>	<b>25</b>	<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>155.926</b>	<b>22</b>

## RESUMEN.

Ingresos. . . . .	244.569	25
Distribucion. . . . .	155.926	22
Existencias. . . . .	88.645	1